



OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN: 02070/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Metepec, México; 07 de septiembre de 2016

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02070/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur emitimos **OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE** respecto a la resolución del recurso de revisión 02070/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis. Opinión que versa sobre los siguientes puntos:

Es de destacar, que las suscritas coincidimos con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión; empero, consideramos necesario expresar algunos argumentos para fortalecer el estudio del fondo del asunto y manifestar nuestro punto de vista al respecto; argumentos y manifestaciones que son del tenor siguiente:

La ponencia Resolutora estima que la recurrente no solicitó los "*créditos fiscales*" conforme al concepto legal que establece el artículo 15 del Código Financiero del Estado de México, pues en sus razones o motivos de inconformidad aclaró que son créditos fiscales que en recursos públicos hayan sido otorgados a las personas enlistadas en su petición, entendiéndose así que la particular llama "*crédito fiscal*" al préstamo de dinero público y que



OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN: 02070/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

dentro de las atribuciones que tiene el Sujeto Obligado no se encuentra el préstamo de dinero público a particulares.

En virtud de lo anterior, en el recurso de revisión materia de la presente opinión, se resuelve el sobreseimiento dado que no existe norma jurídica que mandate al Sujeto Obligado a otorgar créditos o préstamos de recursos públicos a particulares; por tanto, resulta lógico que no posea, ni genere información al respecto que se pueda entregar a la particular.

En tal virtud, las que suscriben reiteramos que compartimos el sentido en que se resolvió el recurso al rubro indicado, en razón de que la naturaleza de un crédito fiscal y un préstamo son distintas y que el Sujeto Obligado no tiene facultades para realizar préstamos.

Empero, estimamos importante que en el proyecto era necesario robustecer el estudio a fin de dar claridad a la recurrente para la interposición de solicitudes de acceso a la información pública futuras; en el sentido de mencionarle cuáles son o qué tipo de trámites se pueden encontrar dentro del Padrón de Créditos Fiscales y/o Sistema de Administración de Cartera que están a cargo del Sujeto Obligado; dentro de los cuales, se resalta que pudiera existir alguno relativo a hacer efectivo un crédito fiscal (mediante Procedimiento Administrativo de Ejecución).

Ello, en el sentido de que la recurrente tenga mayores elementos para realizar una solicitud conforme a la información a la que quiere acceder.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)